



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Doña María Pilar Ramos Rodríguez de Segovia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales número 113/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de CCOO Castilla La Mancha, contra Cristina Gálvez Martín, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución.

AUTO

En Toledo, a 8 de octubre de 2020.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Letrado Sr. Serrano Obeo, en nombre de CCOO Castilla La Mancha, se presentó demanda de ejecución de cuenta de abogados contra Cristina Gálvez Martín, dictándose diligencia de ordenación en fecha 22 de junio de 2020 dando cuenta a SSª., sobre la admisión de la demanda de ejecución.

SEGUNDO.- Por auto de fecha 21 de junio de 2020 se deniega la ejecución de cuenta solicitada, instando la actora recurso de reposición frente a dicha resolución, alegando lo que a su derecho convino, quedando posteriormente los autos para resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Dándose por reproducidas los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el Auto de fecha 21 de junio de 2020 que ahora se recurre, debe de procederse a la desestimación de dicho recurso y ello por cuanto, efectivamente si bien, en un primer momento, en el procedimiento CUA 1248/19 se realizó requerimiento de pago a la demandada para que procediera al pago de la cantidad adeudada o impugnara la misma por los motivos que a su derecho convinieren, advirtiéndosele de las consecuencias, en caso contrario (diligencia de ordenación de fecha 16 de diciembre de 2019), una vez efectuada averiguación de domicilio y notificación por exhorto a la demandada, lo cierto es que por escrito del ahora demandante y recurrente de fecha 16 de julio de 2020, se procedió al desistimiento de la misma por satisfacción por la demandada, de la deuda contraída (500,94 euros), por lo que por Decreto de fecha 17 de julio de 2020, se tuvo por desistida a la actora, dándose fin al procedimiento, hecho éste que hace decaer las ahora argumentaciones de la actora en cuanto a que no recurrió o realizó impugnación alguna la demandada, por cuanto, según la demandante hizo pago de la deuda, y si bien el desistimiento no implica renuncia, lo cierto es que, el requerimiento efectuado, fue atendido y cumplido según la misma, por lo que iniciado nuevo procedimiento, y sin prejuzgar el fondo del asunto, ha de procederse a realizar nuevo requerimiento para conocimiento y pago o impugnación, en su caso, por parte de la deudora, entendiéndose por ello que, efectivamente, no se ha dado cumplimiento a los requisitos dispuesto por el art. 239.4 de la LJS, tal como se expresa en la resolución recurrida.

En atención a lo expuesto.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Letrado Sr. Serrano Obeo, frente al Auto de fecha 21 de junio de 2020, confirmándose el mismo en todos sus extremos.

Notifíquese a las partes personadas indicándoles que frente a la misma no cabe recurso alguno.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristina Gálvez Martín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 18 de diciembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Pilar Ramos Rodríguez de Segovia.

N.º I.-541